

~~XXXXXX~~

de los paños moela e penae. que los tra
peros mlos xellejeros bendieren. Et
siles otorgamos que las aguas de la
ce quias sean partidas entre los xpianos
e los moros por derecho segun que cada vno
debiere auer su parte e los xpianos por
vno e quiero que se conceda muerte con cons
del almojarif. E los moros otrosi otrosi segun
de los turbe que los muden cada año e tomen
las vnas dellas los jueces e el almojarif
concedon. Et si para facerles mal bien
mas merced otorgamos les que de toda deman
da de que no deua ser feza justicia corporal
aunque sea la querrela feza ante los jueces e
la uirtua si facta diez dias despues que la
rela sera feza a quel de quien se querrellaren
se pudiere e adobar con el que se abie
querellado del que lo puedan facer sin cal
na que no se antomdas e dar el unmo
otro. Et si les otorgamos que qu
de pleytos seran comeneados por cada
vna de las partidas que los jueces tomen
vna de las que no demanden ni se sien
zan ninguna rracon maliciosamente
e ni traygan falsos testigos en pleytos
Et si les otorgamos que a aquellos

B